



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Diferentes quebrajas q. suponen tubieron en los referidos Propios, de cuyas cantidades velen mando hacen consignacion en dho d. Joseph Lopez, para continuar dho liquidacion. Ser aprobo quanto ha lugar en dho d. Acordo, que el expresado alcance, se remeque dho depositario de los primeros caudales q. entran en su poder, adatandole en la Cuenta rubricada; que para obiar la repeticion de partidas q. se nota en estas Cuentas, el v. d. Luis Menchison Remon Cominano q. ha entendido en dha dependencia, continuando su cometido, voluete en custodia q. dho doc depositario se remeban e mdeprise de ellos a d. Joseph Lopez, y pasen ala bolsa de Propios, para q. la Ciudad pueda valerse de ellos en sus exigencias, obligandolo y sus ventos, en caso necesario, ala responsabilidad, para en el caso de contraria providencia; A cuyo fin dho v. practicara todas las diligencias judiciales y extrajudiciales q. conuengan, asi en este juzgado como en los demas tribunales superiores que

de la forma de las Cuentas de Propios

conuenga. La Ciudad auerda, se prevenga al depositario Administrador de Propios, y Contador fiscal de ello, que en lo rubricado, procuren respectivamente cumplir la obligacion de sus empleos, para q. no se experimente demora alguna en la formacion, y despacho de las Cuentas de dho Propios, teniendo presente p. ello la Instruccion q. trata sobre este arumpo.